AVISO LIMITACION A MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACA)

Proceso De Selección:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Contratante:	Municipio de Ráquira – Boyacá
NIT:	891801244 -0
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA BOYACÁ
Plazo de Ejecución:	El tiempo o forma de ejecución será de CUATRO (04) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Valor:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($257.117.506,64) MTCE

En Ráquira Boyacá, el día nueve (09) de junio de 2026 y de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADADE MENOR CUANTIA No. MR- SAMC-006-2026, se llevó a cabo por parte de Secretaría de Gobierno, la diligencia de cierre para limitación a MIPYMES del proceso de "CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA BOYACÁ", de conformidad con lo señalado en el decreto 1860 de 2021, en tratándose de convocatorias limitadas a MiPymes.

I. ASPECTOS GENERALES LEGALES DE LIMITACION A MIPYMES.

Al presente proceso se le aplicaran las reglas contenidas en el decreto 1860 de 2021, el cual entre otras cosas reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

II. Que verificada la hora de cierre de recepción de solicitudes de limitación y siendo las 11:59 pm. Día tres (03) de junio de 2026, se declaró cerrado el plazo para manifestar o limitar la convocatoria a MIPYMES, se procede a revisar las solicitudes radicadas hasta la hora límite.

Hasta la hora de cierre se radicaron solicitud de limitación a mipyme departamental así:

Nombre	Representante del proponente	Forma de presentación	Fecha	No. Folios	CUMPLE/NO CUMPLE
GESTION ESPECIALIZADA DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y ORGANIZACIONES SUSTENTABLES S.A.S NIT. 901.482.285 - 8	HEINER YESID LEÓN GONZALEZ C.C 1.049.639.714 de Tunja	SECOP II	03 de junio de 2026	14	CUMPLE
DICOOIN CYM SAS NIT: 901153636-9	JOSE YESID RODRIGUEZ NEIRA C.C 1.049.619.140	SECOP II	03 de junio de 2026	31	CUMPLE

II. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1860 de 2021, en el numeral 4 literal III y IV establece:

"III. "El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado"

IV) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

IV. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1860 de 2021, en su PARAGRAFO reza:

"PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Por todo lo anterior, el presente proceso será limitado MIPYMES DEPARTAMENTALES domiciliadas en el departamento de Boyacá

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada el día nueve (09) de junio de 2026

ORIGINAL FIRMADO
JULIO CESAR RUBIANO CASAS
Alcalde Municipal de Ráquira